

**PROYECTO DE LEY DE PROMOCION DE LA CARNE PORCINA
BONAERENSE**

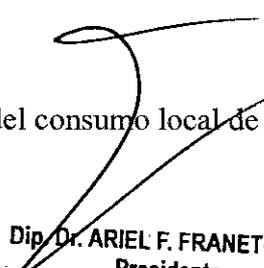
Artículo 1º: Crease a través de la presente Ley el Instituto de Promoción de la Carne Porcina Bonaerense, como un ente de derecho público no estatal. (“INPROCAPBO”) Ver sigla más conveniente).

Artículo 2º: Serán objetivos generales del Instituto:

1. Divulgar las actividades relacionadas con la cadena porcícola de: producción - comercialización - consumo,
2. Procurar el aumento en el consumo de carne fresca porcina en el mercado interno argentino,
3. Diseñar políticas que promuevan la actividad y la producción de carne porcina con el objetivo de alcanzar el País, la soberanía alimentaria en carne de cerdo, tendiendo luego a obtener un saldo exportable para convertir a la Argentina en país productor-exportador de cerdo, generando divisas para el País.

Artículo 3º: El Instituto de Promoción de la Carne Porcina Bonaerense, por intermedio de su Consejo de Representantes, administrará el *Fondo de Promoción de Carne Porcina Bonaerense* que se crea en la presente ley, mediante el cual financiará las acciones necesarias para cumplir su misión. A tal efecto podrá:

- a) Organizar o participar en campañas publicitarias y en actividades feriales locales y del exterior con el objeto de representar los intereses de los diferentes actores de la cadena de valor enfocado al cumplimiento de los objetivos precitados;
- b) Llevar a cabo o encargar a terceros estudios e investigaciones que tiendan a difundir las ventajas del consumo de carne porcina así como sus bondades dietéticas;
- c) Promover y celebrar convenios para el impulso del consumo local de cortes de carne fresca;
- d) Promover asociaciones para el impulso del consumo local de cortes de carne fresca;


Dip. Dr. ARIEL F. FRANETOVICH
Presidente
Comisión de Ind. y Minería
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

e) Dictar y organizar cursos de perfeccionamiento, así como realizar conferencias, congresos, reuniones, seminarios o eventos similares, relativos a cualquiera de los puntos sensibles de la cadena de producción-comercialización-consumo.

f) Realizar actividades de asistencia técnica, por sí o por terceros, a empresas, organismos públicos, agencias extranjeras o instituciones internacionales, relacionadas con la producción, industria, comercio y consumo de carnes y ganados, y facilitar el intercambio interinstitucional de técnicos y expertos;

g) Desarrollar cualquier actividad que tienda al mejor cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 4°: El Instituto no podrá, en el cumplimiento de sus objetivos, comercializar directa o indirectamente carne porcina ni subproductos, ni derivados.

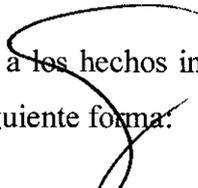
Artículo 5°: Créase el **Fondo de Promoción de Carne Porcina Bonaerense** para financiar el Instituto de Promoción de la Carne Porcina Bonaerense el cual se integrará con los siguientes recursos:

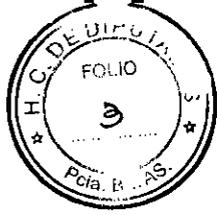
a) Una contribución obligatoria equivalente a la suma en pesos de hasta veinte céntimos por ciento (0,20%) del valor índice del capón tipificado, publicado en el Boletín Oficial, por animal de la especie porcina con destino a faena. La obligación precedente estará a cargo del propietario del animal que se destine a faena;

b) Una contribución obligatoria equivalente a la suma en pesos de hasta tres décimos por ciento (0,03%) del valor cobrado en concepto de servicio de faena, fijado por el valor promedio obtenido de los datos recabados en los Establecimientos habilitados. La obligación precedente estará a cargo del establecimiento frigorífico que realice la operación de faena del animal.

Artículo 6°: La Asamblea de Representantes fijará el valor de las alícuotas que serán aplicables dentro de los límites establecidos en los incisos a) y b) del artículo 5°.

Artículo 7°: La contribución correspondiente a los hechos imposables previstos en los citados incisos, se liquidará y abonará de la siguiente forma:


Dip. Dr. ARIEL F. FRANETOVICH
Presidente
Comisión de Ind. y Minería
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



1) Para los casos comprendidos en el inciso a) se liquidará y abonará en el momento en que se produzca la emisión del documento sanitario que autoriza el traslado del animal con destino a faena emitido por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), mediante un régimen de percepción que estará a cargo del mencionado organismo, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

2) Para los casos previstos en el inciso b) sobre la base de una declaración jurada mensual efectuada en la forma, plazos de vencimiento y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8º: Se destinarán asimismo a éste Fondo los pagos en concepto de multas, moras, atrasos e incumplimientos del pago de los aranceles descritos en los incisos a) y b).

Artículo 9º: También podrán destinarse cualquier otro aporte no explicitado en la presente Ley, ya sea provenientes de Programas de Incentivo a la actividad de índole Provincial y/o Nacional, de las Entidades Representantes de la actividad Porcina, como producto de vinculaciones, convenios, etc. sin que esto último genere derecho alguno a integrar o dirigir el Instituto ni la Asamblea de Representantes, ni condicione de modo alguno el funcionamiento de uno u otro.

Artículo 10º: El Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, deberá implementar el sistema de recaudación previsto en el artículo anterior, para lo cual quedará facultado para celebrar convenios con organismos públicos o privados a tal fin, así como también nombrar agentes de retención o percepción. Los fondos recaudados se depositarán quincenalmente en una cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del Instituto de Promoción de la Carne Porcina Bonaerense. Los fondos serán propiedad del mencionado Instituto y no podrán en ningún caso ser objeto de apropiación por parte del Tesoro Provincial. Todos los recursos del Fondo de Promoción de Carne Porcina Bonaerense serán utilizados únicamente para financiar los objetivos del Instituto, previa aprobación del presupuesto anual por parte de la Asamblea de Representantes.

Dip. Dr. ARIEL F. FRANETOVICH
Presidente
Comisión de Ind. y Minería
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Autoridades. Asamblea de Representantes.

Artículo 11°: La Asamblea de Representantes será integrada de la siguiente forma:

a) Un miembro representante del sector productor, los titulares de las entidades que lo representan; a saber: *Ejemplo AAPP*

b) Un miembro representante del sector técnico, los titulares de las entidades que los representan, a saber:

Ejemplo GITEP

c) Un miembro representante por la industria frigorífica se designarán por acuerdo de las mismas, a saber:

Ejemplo AFIC, CICCRA, etc.

d) Un miembro representante del Poder Ejecutivo de la Provincial,

El titular del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia, o quien éste designe,

El titular del Ministerio de la Producción o quien éste designe.

e) Un miembro representante de la Cámara de Diputados de la Provincia

El Presidente de la Comisión de (*Asuntos Agrarios ó Producción y Comercio ó Comercio Exterior*) de la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

f) Un miembro representante de la Cámara de Senadores de la Provincia

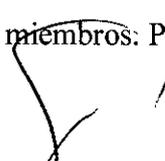
El Presidente de la Comisión de (*Asuntos Agrarios y Pesca ó Comercio Interior, Pequeña y Mediana Empresa y Turismo ó Comercio Exterior, Mercosur y Política de Integración Regional*) de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires

h) Un miembro representante del INTA de cada Estación Experimental que esté trabajando en Porcinos.

i) Un miembro representante de cada Facultad de Ciencias Veterinarias del ámbito de la provincia, elegido y autorizado convenientemente por cada Casa de Altos Estudios.

Las entidades elegidas, serán representadas en la Asamblea de Representantes por sus titulares.

Artículo 12°: La **Asamblea de Representantes** sesionará todos los años en reunión ordinaria para evaluar y aprobar su presupuesto anual, la memoria y balance del Instituto y así como nombrar al Síndico y a la Auditoría Externa del mismo, a propuesta del Presidente del Instituto. La Asamblea de Representantes convocará la primera reunión del **Consejo de Representantes** luego de cada asamblea ordinaria, debiendo a tal efecto notificar fehacientemente a sus miembros. Presidirá la asamblea el


Dip. Dr. ARIEL F. FRANETOVICH
Presidente
Comisión de Ind. y Minería
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



señor (*Ministro de Asuntos Agrarios ó Ministro de Producción*), y se designará un secretario, por votación de simple mayoría, quien será el encargado de la redacción del acta de la asamblea, que firmarán dos (2) representantes elegidos por el mismo procedimiento. Se llevará un registro de asistencias en un libro a tal fin. En caso de empate, el presidente de la asamblea tendrá doble voto. La asamblea fijará anualmente el porcentaje del Fondo de Promoción de Carne Porcina Bonaerense asignado a gastos de administración, no pudiendo dicho gasto superar *(el cinco por ciento 5% o 10% del total del mismo)*. La Asamblea podrá modificar, con el voto unánime de sus miembros, el índice que determine el monto de los aportes a realizar por los sectores que representa, manteniendo siempre como tope máximo los índices indicados en el artículo 15 de la presente ley. Se convocará a Asamblea Extraordinaria si los dos tercios (2/3) de sus miembros así lo solicitaran.

Artículo 13°: El presidente del Instituto de Promoción de la Carne Porcina Bonaerense será uno de los representantes del sector productor, designado por acuerdo de las entidades representativas del mismo.

El vicepresidente del Instituto de Promoción de la Carne Porcina Bonaerense será uno de los representantes de la industria frigorífica, designado por acuerdo de las instituciones representativas de la industria frigorífica con representación en la Asamblea de Representantes.

El Secretario del Instituto de Promoción de la Carne Porcina Bonaerense será uno de los representantes del sector técnico.

La designación del presidente, vicepresidente y secretario deberán realizarse en la primera reunión de asamblea ordinaria correspondiente al año de renovación de autoridades, y serán reelegibles indefinidamente. El cargo de presidente y el de Secretario será rentado.

El vicepresidente y los vocales ejercerán sus funciones ad honorem. La retribución del presidente y secretario y los viáticos y gastos de representación que demanden en el ejercicio de sus funciones tanto el presidente como el vicepresidente y los vocales, deberán ser aprobados previamente por el Consejo de Representantes.

Los miembros del Consejo de Representantes durarán dos (2) años en sus cargos salvo en el primer ejercicio anual, a cuyo término se renovará el cincuenta por ciento (50%)


Dip. Dr. ARIEL F. FRANETOVICH
Presidente
Comisión de Ind. y Minería
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

de los vocales, seleccionados por sorteo previo para la primera vez. Los miembros podrán ser reelegidos indefinidamente.



Artículo 14° — El Consejo de Representantes tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar la estructura profesional y administrativa, que será rentada, definiendo sus funciones y remuneración;
- b) Nombrar y remover a su personal;
- c) Ejercer por intermedio de su Presidente la representación del Instituto en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que deba intervenir;
- d) Comprar, vender, permutar, ceder, gravar o transferir los bienes, muebles e inmuebles, necesarios para el cumplimiento de los fines asignados al Instituto. Para el caso de venta, permuta, cesión o gravamen de bienes inmuebles, será necesario la decisión de los dos tercios (2/3) de los integrantes;
- e) Administrar el Fondo de Promoción de Carne Porcina Bonaerense;
- f) Considerar el presupuesto anual del Instituto, el cual deberá ser aprobado con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros y elevarlo para su aprobación a la Asamblea;
- g) Definir los planes de acción a ejecutar por el Instituto para cumplir con sus objetivos;
- h) Aprobar su reglamento interno.

Artículo 15°: La presente Ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 16°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de de Dos Mil Doce.

Dip. Dr. ARIEL F. FRANETOVICH
Presidente
Comisión de Ind. y Minería
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.